



ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Habiendo transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 228 de fecha 22 de noviembre de 2.024, por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de la resolución administrativa que acuerde la declaración de la situación de Asimilado a Fuera de Ordenación (A.F.O.) o la certificación administrativa de edificaciones asimiladas en su régimen a edificaciones con licencia urbanística (S.A.L.U.) ubicadas en el término municipal de Castaño del Robledo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevada a definitiva la aprobación de la Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDE LA DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO A LA DE FUERA DE ORDENACIÓN (A.F.O) O LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE EDIFICACIONES ASIMILADAS EN SU RÉGIMEN A EDIFICACIONES CON LICENCIA URBANÍSTICA (S.A.L.U) UBICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTAÑO DEL ROBLEDO.

Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la expedición de la resolución administrativa de declaración de asimilado a fuera de ordenación de edificaciones, construcciones e instalaciones, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 57 y 20 a 27, de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible

Código Seguro de Verificación	IV7V2WJYDQZDJVE26NAHABAP6E	Fecha	21/01/2025 14:48:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL MARTIN ESTEBAN (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WJYDQZDJVE26NAHABAP6E	Página	1/5





Huelva

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa para la declaración de asimilado a fuera de ordenación de construcción, obra, infraestructura o instalación realizadas en el término municipal de Castaño del Robledo, en los términos de la legislación urbanística aplicable.

Artículo 3.- Sujeto pasivo y responsables

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-, que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración Municipal la declaración de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones, construcciones e instalaciones correspondientes.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala los artículos 40 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Base imponible

Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, objeto de la declaración de situación asimilada a la de fuera de ordenación, determinado mediante el presupuesto de ejecución material (P.E.M.), que figure en el proyecto presentado por el sujeto pasivo, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial al que se adscriba dicho técnico si el mismo fuese obligatorio conforme al Real Decreto 1000/2010 de 5 de agosto.

El P.E.M. no podrá ser inferior al que resulte de aplicar a la instalación, construcción u obra existentes los cuadros de precios del Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva con la actualización correspondiente de los precios al año que corresponda. A falta de referencia en el indicado módulo de valoración, se tomará como valor, el resultante de la tabla precios unitarios base que se contempla en la Base de Costes de la construcción de Andalucía (BCCA). Cuando exista

Código Seguro de Verificación	IV7V2WJYDQZDJVE26NAHABAP6E	Fecha	21/01/2025 14:48:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL MARTIN ESTEBAN (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WJYDQZDJVE26NAHABAP6E	Página	2/5





Huelva

discordancia entre el valor declarado por el interesado y el que resulte de aplicar los módulos del Colegio de Arquitectos de Huelva o, en su caso, el BCCA, el informe del Técnico Municipal será el que determine el coste estimado como base imponible.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir en esta tasa se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del 8 por ciento sobre la base imponible definida en el artículo anterior.

Cuota mínima de 500 euros, para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo este no supere dicha cuota.

Cuando la Resolución Administrativa que recaiga sea denegatoria o el interesado desista antes de que aquélla se dicte, las cuotas a liquidar serán del 30 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las posibles consultas previas para ver la viabilidad de la solicitud.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo, una vez realizada, en su caso, la consulta previa de viabilidad de su tramitación.

La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilado a fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Estarán sujetos a la tasa, los expedientes administrativos cuando el solicitante una vez dictada la resolución administrativa favorable renuncie a la misma.

Código Seguro de Verificación	IV7V2WJYDQZDJVE26NAHABAP6E	Fecha	21/01/2025 14:48:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL MARTIN ESTEBAN (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WJYDQZDJVE26NAHABAP6E	Página	3/5





Huelva

Artículo 8. Declaración

Los solicitantes de la declaración, presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado de la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y que en cualquier caso será el contenido en la Ordenanza Municipal reguladora de aplicación.

En el caso de tramitación de oficio se liquidará la tasa por la Administración.

Artículo 9. Liquidación e ingreso

Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación o de edificación antigua, se exigirán en régimen de liquidación.

Cuando se emita la resolución de declaración de edificación en situación de asimilado fuera de ordenación, se practicará la liquidación provisional correspondiente, una vez aplicada la cuota tributaria a la base imponible tal y como se prevé en la presente ordenanza.

La Administración municipal, en caso de comprobaciones posteriores de las que resulte que la obra civil ejecutada, difiere de la declarada en la correspondiente practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Código Seguro de Verificación	IV7V2WJYDQZDJVE26NAHABAP6E	Fecha	21/01/2025 14:48:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL MARTIN ESTEBAN (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WJYDQZDJVE26NAHABAP6E	Página	4/5





Excmo. Ayuntamiento de
Castaño del Robledo

Huelva



Lo que se publica, para conocimiento y efectos oportunos.

En Castaño del Robledo, a fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Manuel Martín Esteban

Código Seguro de Verificación	IV7V2WJYDQZDJVE26NAHABAP6E	Fecha	21/01/2025 14:48:46
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MANUEL MARTIN ESTEBAN (ALCALDE/SA)		
Url de verificación	http://moad.diphuelva.es/moad/verifirma-moad/code/IV7V2WJYDQZDJVE26NAHABAP6E	Página	5/5

